



A las veinte horas con cincuenta y seis minutos del día 27 de mayo de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día lunes 01 de junio de 2015, a las 14:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. **Solicitud de Interpretación del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 033-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica legal sobre la solicitud presentada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (AAP) para que OSITRAN interprete la cláusula 18.3 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, referida a la impugnación de penalidades.

En el informe presentado, se indica que AAP solicita determinar, respecto de la cláusula 18.3 del Contrato de Concesión, en qué consiste que la decisión por la cual OSITRAN resuelve la impugnación presentada por el Concesionario por la aplicación de penalidades, no esté sujeta a reclamación alguna por parte de este, es decir, si esta decisión es susceptible de impugnación a través de un arbitraje o un proceso judicial y cuál de estas vías debería seguir el Concesionario.

Al respecto, el referido informe indica que OSITRAN al imponer las penalidades previstas en el Contrato de Concesión, emite un acto administrativo que también tiene una connotación contractual. Es decir, al emitir el acto administrativo mediante el cual determina y aplica penalidades contractualmente establecidas, también está emitiendo una declaración conforme al Contrato de Concesión, precisamente porque da cumplimiento al mecanismo de penalidades pactado por el Concedente y el Concesionario, siendo aplicables las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Adicionalmente, señala que la decisión de OSITRAN respecto a la impugnación que se plantee contra la penalidad impuesta, tiene carácter definitivo y no está sujeta a reclamación alguna por parte del Concesionario, en los términos de la cláusula 18.3 del Contrato de Concesión, ya que no cabe para el Concesionario la interposición de ningún recurso administrativo ante este Regulador. Esto es sin perjuicio de la posibilidad legal con el que cuenta el Concesionario para cuestionar judicialmente la decisión del Regulador, en la vía contenciosa administrativa, en tanto que el Contrato de Concesión lo único que ha establecido es el mecanismo de aplicación de penalidades e impugnación de las mismas ante OSITRAN, sin modificar las reglas aplicables a la impugnación de los actos administrativos en la vía contencioso administrativa.



Asimismo, el informe indica que las decisiones del Regulador que se emitan en el ejercicio de sus competencias administrativas – tal como sucede en el caso de las penalidades cuya imposición se deriva del ejercicio de la función de supervisión atribuida legalmente a OSITRAN- no se pueden someter al arbitraje ni trato directo, ni mucho menos a la Junta de Resolución de Disputas, en aplicación directa de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, la Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27584, la Ley de APP's y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1071, el REGO y ROF de OSITRAN.

En ese sentido, no se ha evidenciado en el presente caso, un concepto oscuro o ambiguo en la cláusula 18.3 del Contrato de Concesión que amerite la realización de una interpretación, por lo que no resulta procedente el inicio del procedimiento de interpretación del Contrato de Concesión solicitado por el Concesionario.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1836-551-15-CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2015**

Vistos, el Informe N° 033-15-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 033-15-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica legal sobre la solicitud presentada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. a fin de que OSITRAN interprete la cláusula 18.3 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, referida a la impugnación de penalidades.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud presentada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A., respecto de la interpretación de la cláusula 18.3 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 033-15-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

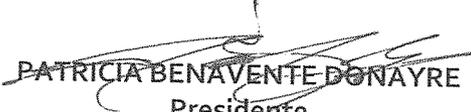


OSITRAN

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las catorce horas del 01 de junio de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente